4893 *ORDEN de 27 de febrero de 1984 sobre convenios de colaboración de las Cooperativas de Crédito-Cajas Rurales.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 243/1984, de 11 de enero, por el que se modifica parcialmente el 2860/1978, de 3 de noviembre, extiende a las Cooperativas de Crédito-Cajas Rurales no calificadas que se asocien con el Banco de Crédito Agrícola los beneficios que hasta ahora estaban atribuidos a las Cooperativas de Crédito Calificadas.

Por ello, se hace preciso establecer la normativa y condicionamientos que habrán de regir los convenios de colaboración de las Cooperativas de Crédito-Cajas Rurales no calificadas con el Banco de Crédito Agrícola, así como concretar los beneficios de que aquéllas puedan disfrutar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los convenios que regulen las relaciones de las Cooperativas de Crédito-Cajas Rurales no calificadas con el Banco de Crédito Agrícola, establecidos al amparo de la autorización concedida al efecto por el Real Decreto 243/1984, de 11 de enero, quedarán sometidos para su aprobación a los condicionamientos establecidos para las Cooperativas de Crédito Calificadas en la Sección II de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1979.

Segundo.—Las Cooperativas de Crédito-Cajas Rurales, a que se refiere la presente Orden, disfrutarán de los beneficios contenidos en el apartado tercero de la Sección I de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1979.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación y Gobernador del Banco de España.

4894 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1984, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se modifica la de 25 de enero de 1975, que regula el procedimiento de declaración de inversiones extranjeras.*

La Resolución de 25 de enero de 1975 exige una declaración específica al Registro de Inversiones Extranjeras de cada inversión y desinversión que tenga la naturaleza de inversión extranjera. La exigencia resulta demasiado onerosa para aquellas Empresas residentes que realizan un número elevado de inversiones en Bolsa, como son las de seguros e inversiones mobiliarias. Por ello se estima procedente instaurar, para ellas, un sistema más simplificado de declaración anual al Registro, sistema al que también podrán acogerse, previa autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores, aquellas otras Entidades que se encuentren en condiciones análogas.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

1. Se adicionan al número 20 de la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1975 los dos párrafos siguientes:

«20.2 No obstante, los sujetos enumerados en el número anterior que tengan por objeto la actividad aseguradora, la inversión mobiliaria y la gestión de fondos de inversión mobiliaria podrán sustituir la declaración individualizada de cada inversión y desinversión, realizadas en Bolsa, por una declaración comprensiva del resumen anual de sus operaciones conforme al modelo que se recoge en el anexo a esta Resolución. La declaración anual será remitida al Registro de Inversiones de la Dirección General de Transacciones Exteriores en el primer trimestre de cada año y vendrá referida a las operaciones del año anterior.

20.3 Los sujetos que tengan por objeto otras actividades y que habitualmente realicen inversiones de Cartera, podrán también acogerse al régimen de declaración anual, previa autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores.»

2. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1984.—El Director general, Gerardo Burgos Belascoaín.

ANEXO QUE SE CITA

Inversiones en Bolsa

RESUMEN ANUAL DE OPERACIONES

Titular de las inversiones:
Número de Identificación Fiscal (NIF):
Porcentaje extranjero en el capital del titular:

Sociedad objeto de la inversión				Saldo inversión en 1.1.19...	Total adquisiciones en 19...	Total liquidaciones en 19...	Saldo inversión en 31.XII.19...
Nombre	CNAE	NIF	Capital social				

Observaciones:

1. Los importes a indicar serán las cifras de nominal. Se tendrá en cuenta que, de acuerdo con el artículo 7 de Reglamento de Inversiones Extranjeras, se computará la totalidad del nominal de las operaciones efectuadas cuando el porcentaje extranjero en el capital del titular inversionista excede del 50 por 100 y proporcionalmente a la participación si excede del 25 por 100 hasta el 50 por 100. No se computan si ese porcentaje es igual o inferior al 25 por 100, por lo que no tienen que declararse hasta que la Sociedad inversionista llegue a ese porcentaje del 25 por 100.
2. En la primera declaración a efectuar y con el fin de evitar duplicidad, se indicará la parte, bien del saldo anterior o de las operaciones del año, que fueron declaradas en modelo individual.
3. En apéndice se indican la clave de la actividad económica (CNAE) de la Sociedad en que se invierte. Los dos dígitos que corresponden se indicarán en el apartado correspondiente.
4. Los Números de Identificación Fiscal (NIF) serán de nueve dígitos (Letra mayúscula y ocho números).